MODIFICACIÓN N°6 Y ADICIÓN N°3 PRORROGA 6 DEL CONTRATO N°25SS111B2258 (967 DE 2021)

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
CONTRATISTA	CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL
NIT	901.474.996-2
OBJETO	INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.999.957.160) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA,
ADICIÓN N°1	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.869.024.430) incluido IVA.
ADICIÓN N° 2	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)
VALOR ACTUAL (CON ADICIONES)	VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($22.268.981.590)
PLAZO INICIAL	TREINTA Y SIETE (37) MESES
PRÓRROGA N°1	Del 29/07/2024 hasta 31/08/2024
PRÓRROGA N°2	Del 30/08/2024 hasta 31/12/2024
PRÓRROGA N°3	Del 30/12/2024 hasta 28/02/2025
PRÓRROGA N°4	Del 27/02/2025 hasta 31/03/2025
PRÓRROGA N°5	Del 31/03/2025 hasta 30/04/2025
SUSPENSIÓN N°1	Desde el 23 de abril de 2025 al 22 de mayo de 2025
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1	Desde el 23 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025
TERMINACIÓN ACTUAL	13 de junio de 2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.530.100 obrando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. 2024070000001 del 1 de enero de 2024, facultado por el decreto de delegación número 2025070000089 del 03 de enero de 2025, y actuando en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LUZ MARINA ORTEGA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.856.337, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL**, identificado con NIT 901.474.996-2, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni el consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **LA INTERVENTORIA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** al contrato No. **25SS111B2258 (967 de 2021)**, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura Física y del Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, el cual se soporta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 16 de enero del año 2015, el Ministerio de Transporte, el INVIAS, la ANI, el Departamento de Antioquia y el en ese entonces, Municipio de Medellín, suscribieron el Convenio Interadministrativo No.2014–AS–20–0037, cuyo objeto consistía en aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso. De conformidad a la Cláusula Segunda de dicho Convenio, en un principio el Proyecto fue dividido en dos tramos: Tramo 1 y Tramo 2.

2. Que la ejecución del Tramo 1 (que incluye la construcción del Túnel del Toyo) quedó en cabeza del Departamento, además de las siguientes obligaciones: la contratación del Tramo 1, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la elaboración de los diseños a fase III, licenciamiento ambiental, permisos, gestión y compra de predios para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría técnica, administrativa financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 1.

3. Que por su parte, EL INVIAS se comprometió, entre otras obligaciones, a estructurar y adelantar los procesos de selección para la celebración de los contratos requeridos para la ejecución del Tramo 2, así: la contratación del Tramo 2, que incluye la construcción, operación y mantenimiento de este tramo, la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, predial, social y ambiental del contrato de obra del Tramo 2, la contratación para la adquisición, instalación y prueba de equipos electromecánicos para los Tramos 1 y 2, y la contratación de la interventoría para el contrato de adquisición, instalación y prueba de los equipos electromecánicos requeridos para las obras de los Tramos 1 y 2.

4. Que, en la misma Cláusula Segunda, las Partes acordaron que EL INVIAS y EL DEPARTAMENTO serán los únicos responsables de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para el desarrollo, culminación y resultado de la contratación que permita la construcción de EL PROYECTO. Sin embargo, el Municipio se comprometió a realizar los aportes financieros como bien lo indica la Cláusula Novena del Convenio.

5. Que, para el cumplimiento de sus obligaciones, el Departamento suscribió con el Consorcio Antioquia Al Mar – CAM el Contrato de Obra Pública No.4600004806, cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"*. A su vez, el INVIAS dividió la ejecución del Tramo 2 en 2 Módulos, en ese sentido el INVIAS debía adelantar la Contratación y ejecución del Tramo 2 Módulo 1 y Tramo 2 Módulo 2, para la construcción del Módulo 1, el INVIAS suscribió con Construcciones el Condor S.A el Contrato de Obra Pública No.958 de 2021 cuyo objeto corresponde a *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1"*, y para la ejecución del Módulo 2, el INVIAS suscribió con el Consorcio Vías Colombia el Contrato de Obra Pública No. 983 de 2021 cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2"*.

6. Que actualmente, el Proyecto en su integridad se encuentra con un importante porcentaje de avance en el tramo 1, sin embargo, en la ejecución del tramo 2 el INVIAS ha presentado problemas para la inyección de recursos adicionales requeridos para la continuidad de las obras que le corresponden. Ante esta situación, el Ministerio de Transporte, el INVIAS y el DEPARTAMENTO realizaron diferentes mesas de trabajo con el fin de buscar alternativas que resulten viables para garantizar la efectiva culminación del PROYECTO. Derivado de estas mesas de trabajo el DEPARTAMENTO radico ante el Ministerio y el INVIAS el Oficio No.2024030298902, en el que solicitó la Cesión de la posición del INVIAS del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Después de analizar la propuesta presentada, tanto el Ministerio como el INVIAS dieron el visto bueno para iniciar los trámites requeridos para hacer efectiva la Cesión del Contrato de Obra Pública No.958 de 2021. Para tal fin, las partes del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014- AS-20-0037 suscribieron el Otrosí No.1 del 18 de octubre de 2024.

7. Que en la modificación indicada se pactó la obligación del INVIAS y Departamento de suscribir el Contrato de Cesión del Contrato de Obra No.958 de 2021 en los siguientes términos:

> ***CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN**, la cual para todos los efectos legales quedará así: "Las **PARTES** firmantes del presente **CONVENIO** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas, atendiendo las calidades inherentes a cada una de ellas, manteniendo los derechos que se asumen por cada una de ellas".*
>
> ***CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICAR EL CONVENIO** en el sentido de incluir la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, la cual para todos los efectos legales quedara así: **CESIÓN DEL SECTOR 1 TRAMO 2: EL INVIAS** (CEDENTE) y **EL DEPARTAMENTO** (CESIONARIO) realizarán las acciones necesarias para perfeccionar la cesión de la posición contratante del Contrato de Obra No. 958 de 2021, suscrito con el contratista CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, respecto de la ejecución de la obra del Sector 1 del Tramo 2, lo que incluye gestionar lo necesario para la cesión de la posición contratante de **EL INVIAS** en los negocios jurídicos que sean del caso y bajo los términos que se pacten en los documentos respectivos, con la finalidad de que el CESIONARIO, aporte los recursos necesarios y culmine la totalidad de las obras correspondientes al Sector 1 Tramo 2 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso. **EL DEPARTAMENTO** se obliga a disponer de los recursos para la ejecución de las obras faltantes del Sector 1 Tramo 2 y su correspondiente interventoría.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVIAS** continuará a cargo de la vigilancia del Contrato de Obra No. 958 de 2021, a través de la Interventoría contratada actualmente hasta que se perfeccione el contrato de cesión de la posición contratante en relación con el Contrato de Obra señalado, y una vez se materialice, **EL DEPARTAMENTO** asumirá su calidad de cesionario.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO** adelantará las gestiones y actuaciones necesarias para llevar a cabo el Concurso de Méritos con el fin de contratar la interventoría para asumir el control, seguimiento y vigilancia del contrato No. 958 de 2021, una vez se suscriba la cesión.*

8. Que teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas, el Departamento de Antioquia y el INVIAS suscribieron la Cesión del Contrato indicado el día 23 de diciembre de 2024. En virtud de la Cesión, se entiende que el Departamento pasó a asumir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato, No.**958 de 2021** que consiste en la *"CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA*

REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 1."

9. Que el Ministerio de Transporte, el INVIAS y el DEPARTAMENTO realizaron diferentes mesas de trabajo con el fin de buscar alternativas que resulten viables para garantizar la efectiva culminación del PROYECTO. Fue por este motivo que mediante el oficio No. 2025030079536 de fecha 12 de febrero de 2025 radicado en el Ministerio de Transporte y en el INVIAS con el radicado No. 2025E-VUVRAZ-015461 con asunto: "Solicitud de cesión de proyectos de infraestructura del orden nacional en el Departamento de Antioquia: Túnel del Toyo", el DEPARTAMENTO presentó a EL MINISTERIO DE TRANSPORTE y al INVIAS la solicitud de cesión del Contrato de Obra No. 983 de 2021. Posteriormente, mediante el oficio No. 2025030124787 de fecha 7 de abril de 2025 radicado en el Ministerio de Transporte y en el INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-036374 de Referencia: "Proyecto Nueva vía al Mar Túnel del Toyo, y sus vías de acceso" y cuyo asunto consiste en: "Solicitud cesión contratos de obra pública No. 983 de 2021 e interventoría No. 967 de 2021 correspondientes al Sector 2 del Tramo 2 del Proyecto de la referencia", el DEPARTAMENTO presentó nuevamente ante EL MINISTERIO DE TRANSPORTE y al INVIAS la solicitud de cesión del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y el Contrato de interventoría No. 967 de 2021.

10. Tanto el Ministerio de Transporte como el INVIAS consideraron viable la solicitud elevada por el DEPARTAMENTO, y por ello, las partes del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014- AS-20-0037 suscribieron el Otrosí No.2 del 12 de mayo de 2025.

11. En la modificación indicada se pactó la obligación del INVIAS y Departamento de suscribir el Contrato de Cesión del Contrato de Interventoría No.967 de 2021 en los siguientes términos:

> ***CLÁUSULA PRIMERA:*** *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRATANTE DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 967 DE 2021****: EL INVIAS (CEDENTE) y EL DEPARTAMENTO (CESIONARIO) realizarán las acciones necesarias para perfeccionar la cesión de la posición contratante del Contrato de Interventoría No. 967 de 2021, suscrito con el contratista CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL, con el objeto de la ejecución de la interventoría al Contrato de Obra No. 983 de 2021, correspondiente al sector 2 Tramo 2, lo que incluye gestionar lo necesario para la cesión de la posición contratante de EL INVIAS en los negocios jurídicos que sean del caso y bajo los términos que se pacten en los documentos respectivos, con la finalidad de que el CESIONARIO, aporte los recursos necesarios para garantizar el seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. 983 de 2021.*

12. Teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas, el Departamento de Antioquia y el INVIAS suscribieron la Cesión del Contrato indicado el día 10 de junio de 2025. En virtud de la Cesión, se entiende que el Departamento pasa a asumir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato, en calidad de contratante por tal motivo, se procederá

a explicar los aspectos más relevantes presentes en el Contrato Cedido.

13. Como se indicó en el primer apartado del presente informe el Objeto del Contrato de Interventoría No.967 de 2021 consiste en la "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." El plazo inicial correspondía a 37 meses constables a partir de la fecha de suscripción de la orden de inicio del Contrato, es decir desde el 2/07/2021. En cuanto al valor del Contrato, se tiene que corresponde a: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.999.957.160) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

14. En atención a lo anterior, el INVIAS remitió escrito Al CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL, mediante comunicación con radicado No. 2025S-VBOG-022657 de fecha 11 de abril de 2025, cuyo asunto consistente en: "Intención Cesión posición contratante del Contrato No. 967 de 2021 a la Gobernación de Antioquia - Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 967 de 2021", documento a través del cual el CEDENTE comunicó su intención de ceder la posición Contratante del Contrato de Interventoría No. 967 de 2021 al Contratista.

15. Atendiendo al régimen de contratación que reglamenta la actividad contractual de las entidades partícipes del presente acuerdo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que las Entidades Públicas podrán celebrar cualquier tipología contractual contemplada dentro de la legislación civil y comercial, así como contratos atípicos que no se encuentren regulados expresamente en la normatividad vigente.

16. En virtud de esta habilitación legal, la cesión se realizó de conformidad con la regulación establecida en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio.

17. Es por ello, que al suscribir la cesión del contrato 967 de 2021, se hace necesario adelantar los tramites tendientes a modificar, adicionar y prorrogar el contrato en mención, teniendo en cuenta que se requiere brindar continuidad al proyecto recibido además de inyectar aquellos recursos necesarios para llevar a un feliz término la ejecución de este proyecto tan importante para la región.

18. Es importante anotar, que por la complejidad del proyecto se hace necesario inyectarle los recursos necesarios a medida que avancen las obras cruciales y determinantes del presente contrato, para llevar a feliz término la culminación del mismo.

19. Es importante resaltar, que este proceso se adelantó por parte del INVIAS en el Secop bajo el

numero CMA-DT-186-2020, en este proceso de contratación quedaron contempladas diferentes prerrogativas para el contrato que hoy se recibe del INVIAS, pero que a hoy por el cambio en la entidad contratante hoy se requieren modificar algunas cláusulas del contrato 967 de 2021.

20. En el marco de la Cesión del Contrato de Interventoría No.967 de 2021, el INVIAS entregó al Departamento de Antioquia el ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO DEFINITIVO DE OBRA del Contrato No. 983 de 2021, en la cual se detalla el estado actual de cumplimiento de las actividades derivadas del contrato de Obra No.983 de 2021, al cual se le realiza la interventoría mediante el Contrato de Interventoría No.967 de 2021 en sus componentes técnico, financiero, ambiental, social, predial y jurídico.

21. Así las cosas, se tiene que es necesario, de cara al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Departamento con la cesión del contrato de Obra, garantizar el seguimiento riguroso y especializado a las actividades que aún se encuentran pendientes por ejecutar, tales como la construcción de las vías a cielo abierto en la que se incluye la estabilización de taludes y la construcción de varios puentes y la excavación del túnel 10.

22. Adicionalmente, para garantizar el acompañamiento de la Interventoría CONSORCIO TÚNELES – INTERDISEÑOS al Contrato de Obra Pública No.983, es necesario prorrogar el Contrato de Interventoría No.967 hasta el 31 de diciembre de 2025.

23. Para respaldar las obligaciones contraídas, el Departamento cuenta con los Certificados de disponibilidad presupuestal y/o reservas No. 00000001000229343 del 11 de junio de 2025, expedidas por el IDEA, en el marco del contrato No. 25IA111B2252 de 2025, mediante el cual se constituyó un Fondo Especial para la administración y pago de los recursos del proyecto.

24. Que mediante oficio No. INT-GOB ANTIOQUIA-4334-2025 del 11 de junio de 2025, la interventoría emitió concepto sobre solicitud de modificación del Contrato 983 de 2021, en el marco de la cesión realizada por parte del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- al Departamento de Antioquia y mediante oficio con radicado INT-GOB ANTIOQUIA-4333-2025 del 11 de junio de 2025, solicito la adición y prórroga del contrato de interventoría, por treinta y un (31) meses y CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 14.870.833.755) incluido IVA

25. Que no obstante la necesidad de recursos descritos por la interventoría y mencionados en el numeral anterior, el Departamento de Antioquia cuenta con los respectivos soportes presupuestales que avalan una disponibilidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L.C. ($3.256.325.880), los cuales fueron incorporados al contrato 25IA111B2252 de 2025, suscrito con el IDEA, mediante el cual se constituyó un fondo especial para la administración y pagan los recursos del proyecto y su soporte presupuestal es la reserva No.

00000001000229343 del 11 de junio de 2025. Por lo anterior, se adicionará el contrato en el valor disponible, con el objetivo de atender, de manera parcial, la necesidad de recursos que el contratista requiere para la presente vigencia y en consecuencia se prorrogará el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

26. Que la presente modificación, adición y prorroga fue aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, en sesión No. 28 del pasado 11 de junio de 2025 y por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, en sesión No. 29 del 11 de junio de 2025.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula Sexta, se modifica la forma de pago indicando que "El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación."

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Sexta, en el sentido de ajustar la FORMA DE PAGO y el procedimiento para la gestión y aprobación de las actas y facturas de la ejecución del Contrato. La cláusula quedará así:

El Departamento de Antioquia, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, pagará mensualmente el valor de este, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección y aprobado por la entidad, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Supervisor del proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Para la aprobación de las actas de pago, el supervisor podrá exigir al contratista interventor que anexe dichas actas lo siguiente: i) Costos de personal: los documentos requeridos por el supervisor que demuestren el respectivo pago de los salarios y demás conceptos al personal contratado por el interventor, los cuales deberán corresponder al valor que figura en la oferta económica; ii) Otros costos directos y Costos estimados: los documentos requeridos por el supervisor que demuestren el pago de dichos costos a precios de mercado los cuales se reconocerán a través de reembolso que, se realizará previa presentación de la factura electrónica de venta o documento equivalente aprobada por el Supervisor del contrato, hasta por el valor establecido en el formulario de la oferta económica. Todo anterior, sin perjuicio de lo indicado por la Entidad en los numerales contenidos al pie del presupuesto oficial.

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras

presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Los pagos a realizarse deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada la supervisión designada.

La entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Las actas de pago deberán ser presentadas para su verificación, revisión y aprobación a la Dirección responsable de la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes en el que se ejecutaron las obras, bienes, servicios o actividades. Una vez aprobada el acta por el supervisor del contrato y previo requerimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, dependencia encargada de la elaboración del recibo a satisfacción, el Contratista presentará la respectiva factura de venta electrónica o documento equivalente, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y 617 del Estatuto Tributario Nacional. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado o funcionario responsable.

Nota: La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con normatividad legal vigente sobre la materia.

El Departamento pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a presentación de la factura, con el previo visto bueno por parte del supervisor designado para contrato, y previa expedición del acta de recibo a satisfacción de las actividades y certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planificación financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo al programa anual mensualizado de caja - PAC.

NOTA: En todo caso los recursos y desembolsos que deriven de la ejecución del presente contrato serán administrados por Instituto de Desarrollo de Antioquia - IDEA.

CLAUSULA TERCERA: Eliminar el parágrafo segundo, de la cláusula sexta, teniendo que es un procedimiento propio del Invias que no aplica en el Departamento de Antioquia.

CLAUSULA CUARTA: Modificar la cláusula Decima Primera, la cual quedará de la siguiente manera,

teniendo en cuenta el rol de contratante que asume el Departamento de Antioquia, incorporando al contrato el parágrafo quinto en la mencionada clausula, así:

> *CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO Y DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:*
> *a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.*
> *b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato,*
> *c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.*
> *d) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato de obra objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.*
> *PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO y/o AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO y/o DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En todo caso EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías y seguros en la plataforma transaccional SECOP II.*
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única de cumplimiento, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.*
> *PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.*
> *PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO y/o EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de EL INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.*
> *PARAGRAFO QUINTO: Como consecuencia de la cesión celebrada entre el Departamento de Antioquia y el Instituto Nacional de Vías, respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2, el NIT del Departamento de Antioquia 890.900.286-0 y*

el NIT del Contratista 901.474.996-2 , Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA QUINTA: Ajustar la cláusula Décima segunda para adecuarla al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y quedará de la siguiente manera:

La designación del Supervisor del contrato se deberá adelantar bajo los procedimientos y formatos establecidos para dicho efecto por el Departamento de Antioquia, esto es, el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

CLAUSULA SEXTA: Adecuar la cláusula Décima tercera, la cual quedará de la siguiente manera, para aplicar las causales de imposición de multas por incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del interventor:

MULTAS
Se aplicaran las siguientes multas, para lo cual la entidad agotará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:
Causales:

1. Por no otorgar para el inicio del contrato, mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
2. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en

función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

3. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

5. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,2 % del valor total del contrato.

6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato.

8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,1% del valor del contrato.

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

10. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista Interventor, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

11. Por cambios en las especificaciones en la obra, sin previa autorización de la Entidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

12. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, El Departamento de Antioquia - Secretaría de infraestructura Física elaborará la liquidación unilateralmente.

13. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la

Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.
Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al valor establecido para la garantía de cumplimiento.

Parágrafo 8. CLÁUSULA PENAL
En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

La aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: Modificar la cláusula trigésima tercera, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad Medellín, Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física.

CLAUSULA OCTAVA: Incorporar al contrato una cláusula de modificación y reemplazo de términos

usados en el Contrato que aplican a los procedimientos y estructura del INVIAS, pero que no son aplicable al Departamento de Antioquia, esta cláusula quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Con el propósito de adaptar las circunstancias del contrato con ocasión de la cesión suscrita el 10 de junio de 2025, se hace necesario reemplazar íntegramente los siguientes términos de manera que estos se adecuen a la estructura y procedimientos del Departamento de Antioquia:

1. Toda referencia al "INSTITUTO" deberá entenderse reemplazado por Departamento de Antioquia.
2. Toda referencia a "Unidad Ejecutora" se entenderá reemplazada por Consorcio Gerencia Túnel del Toyo quien para los efectos del contrato será denominada como Gerencia del Proyecto.
3. Cualquier referencia al término "Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera" se entenderá reemplazado por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.
4. Toda referencia a la "Tesorería del INSTITUTO" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA.
5. Toda referencia al "Manual de Interventoría" deberá entenderse como el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución.
6. Cualquier referencia al término "Grupo de Tesorería" se entenderá reemplazado por Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA.

CLAUSULA NOVENA: Se incorporan a la cláusula Segunda, el parágrafo primero, y a la cláusula tercera el parágrafo cuarto, relacionado con la adición, los cuales quedaran de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.
(...)

PARAGRAFO PRIMERO. ADICIONAR al presente Contrato el valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CONOCIENTOS OCHENTA ($3.256.325.880) incluido IVA.

2. La cláusula tercera, incorporará un nuevo parágrafo, así:

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

PARAGRAFO CUARTO: El Departamento de Antioquia se obliga a apropiar para la presente adición la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CONOCIENTOS OCHENTA ($3.256.325.880) incluido IVA. Para respaldar las obligaciones contraídas, el Departamento cuenta con los Certificados de disponibilidad presupuestal y/o Reserva No. 000001000229343 del 11 de junio de 2025, expedida por el IDEA, en cumplimiento de lo consagrado en el contrato 25IA111B2252 de 2025, mediante el cual se constituyó un fondo especial para la administración y pagos de los recursos del proyecto.

CLAUSULA DECIMA: PRÓRROGA: A la cláusula cuarta, se le incorporará un parágrafo para prorrogar el plazo del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando así:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. –
(...)
PARAGRAFO: Se prorroga el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de esta modificación, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. Los documentos y estipulaciones que hacen parte integrante del Contrato de obra No. **25SS111B2258 (967 DE 2021)**, que estén relacionados con las estipulaciones acordadas por las Partes a través del presente Otrosí, se entenderán modificadas en lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos se entiende que en todos los documentos que acompañan el contrato 967 de 2021, en lugar del INSTITUTO y/o Instituto Nacional de Vías "INVIAS" se debe entender el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, secretaría de Infraestructura Física y todos los compromisos y obligaciones que tenía a cargo el INSTITUTO quedan asumidas por el Departamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de obra No. **25SS111B2258 (967 DE 2021),** que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por el presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar, modificar y expedir las garantías establecidas en el Contrato, de acuerdo con los términos del presente Otrosí, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

En señal de aceptación y aprobación, las Partes firman el presente Otrosí en dos (2) ejemplares originales, el 12 JUN. 2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
Secretaría de Infraestructura Física
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Representante Legal
CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL

Elaboró: Óscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado. Direccion de Asuntos Legales
Aprobó: Gissed Milena Martinez Echeverri. Directora de Asuntos Legales. SIF

Elaboró	Óscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos Legales	
Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri. Directora de Asuntos Legales - SIF	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		